



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA

Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **COOTRACERREJÓN**, contra **ALONSO DE JESÚS PERTÚZ DUARTE**.

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 00091 00.

Mediante auto del 21 de abril de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **COOTRACERREJÓN** y en contra de **ALONSO DE JESÚS PERTÚZ DUARTE** por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHOMIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$5.668.946) por concepto de capital dejado de cancelar del pagaré N° 101-3000391 aportado como título ejecutivo, más intereses moratorios a partir del 28 de febrero de 2021, a la tasa máxima de interés que disponga la Superintendencia Financiera, hasta que se realice el pago total de la obligación.

Así mismo, se ordenó al demandado cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

Esta decisión, no pudo ser notificada personalmente al demandado por lo que se notificó por aviso teniendo en cuenta el artículo 292 del CGP, el 4 de septiembre de 2022, mediante servicio postal autorizado al domicilio de la parte demandada, considerándose surtida a partir del día hábil siguiente 5 de septiembre de 2022, por lo que contados los diez días tenía la parte demandada para contestar, estos se vencían el 19 de septiembre de 2022 y hasta la fecha el ejecutado no ha hecho pronunciamiento alguno.

Al respecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, expresa que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no admite recursos, tal y como sucede en el presente proceso, toda vez que el demandado no contestó la demanda, por ello, el despacho proferirá auto ordenando seguir adelante la ejecución.

Vencidos los términos para excepcionar y al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación que emana del mandamiento ejecutivo proferido en contra del demandado **ALONSO DE JESÚS PERTÚZ DUARTE**.

SEGUNDO: ALLEGAR liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

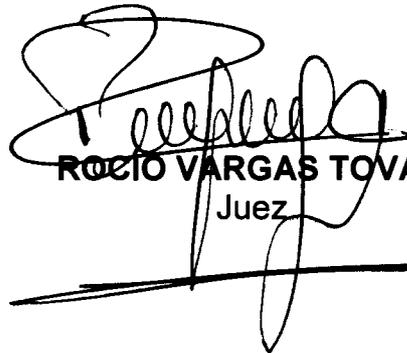


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA

TERCERO: COSTAS a cargo del demandado, tásense por secretaría. Fíjense como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA

152 DE 1016 DE 2017

11/16/2017